

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2011 -00388, informando que se encuentra pendiente resolver sobre requerimiento.

  
**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Frente al requerimiento realizado mediante providencia del 20 de abril de 2023 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, tenemos la ejecutada no allegó respuesta al mismo dentro del término otorgado.

De otro lado tenemos que en auto del 15 de mayo de 2019 se modificó el crédito y se ordenó continuar el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de \$952.767,82 y continuar el trámite por ese mismo saldo insoluto. Es de anotar que se establece lo anterior toda vez que el pasado 01 de junio de 2023 la demandada allegó la Resolución SUB 136245 del 25 de mayo de 2023 donde se ordena el reconocimiento y pago único de un saldo insoluto por concepto de incrementos pensionales a favor del ejecutante, luego entonces, se incorporará al cartulario dicha documental.

Por lo anterior se requerirá al apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que allegue a esta sede judicial en el término perentorio de diez (10) días certificación de pago de la suma de dinero reconocida en la Resolución SUB 136245 del 25 de mayo de 2023.

Igualmente, se pone en conocimiento del demandante el acto administrativo en mención, para que, en el mismo término, informe si COLPENSIONES efectuó en su favor el pago al que se alude en esa documental.

Una vez venza el término de los requerimientos efectuados a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y al ejecutante, se ingresará al despacho el proceso para resolver sobre lo pertinente.

Es de anotar que el pasado 30 de mayo de 2023 el abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ de la firma Sociedad TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., entidad que ejerce la representación judicial y extrajudicial de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, presentó solicitud de levantamiento de medida cautelares dentro del presente proceso, sin embargo de conformidad con lo establecido en párrafos anteriores, no se accederá a dicha solicitud, pues no se ha certificado el pago del saldo insoluto a cargo de la ejecutada.

Por otro lado, tenemos que el Doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Firma de Abogados Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S, que representaba los intereses de la demandada, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” Negrilla fuera de texto.*

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por el jurista prenombrado.

Por otra parte, el 07 de junio de 2023 se recibió memorial por medio del cual se aporta la Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023, en la que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES confiere poder general, amplio y suficiente a la Sociedad TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S identificada con Nit. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad. En consecuencia, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 de Bogotá D.C. y T.P. No. 272.749 del C. S. J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada ALEXANDRA LEONOR JIMÉNEZ DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.493 y T.P. 305.738 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, aporte certificación de pago de la suma de dinero reconocida al demandante en la Resolución SUB 136245 del 25 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído informe si COLPENSIONES efectuó en su favor el pago del concepto reconocido mediante la Resolución SUB 136245 del 25 de mayo de 2023.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de levantamiento de medida cautelares dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, en calidad de representante legal de la firma de abogados sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. al mandato que le fue conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: DAR POR TERMINADO** el poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a la firma sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., por lo considerado en esta providencia.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE** a la abogada MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 de Bogotá D.C. y T.P. No. 272.749 del C.S. de la J., como Representante legal de la Sociedad TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S identificada con Nit. 900.442.223-7, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en los términos de la Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada ALEXANDRA LEONOR JIMÉNEZ DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.119.839.493 y T.P. 305.738 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

**SÉPTIMO: INGRESAR** al despacho una vez vengán los términos señalados en los numerales primero y segundo para resolver lo pertinente.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 036 de Fecha 23- 06- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

## **Notifíquese y Cúmplase**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

Juez

SGL.

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 04**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523654a60c326a9458d66a939120e232f3c86137f7cb0718329a0ede741d3041**

Documento generado en 23/06/2023 12:48:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**